



Municipalidad Distrital de Socabaya

ORDENANZA MUNICIPAL N° 60-MDS

Socabaya, 19 Enero del 2009o

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001 de fecha 16 de enero del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política del estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece en su segundo párrafo, que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, toda referencia de la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente. Visto el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Ordenanza Municipal tiene dichos rango;

Que, conforme a lo dispuesto en el Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, en su último párrafo de la Norma III Fuente del Derecho Tributario, son normas de rango equivalente a la Ley, aquellas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios y el inciso a) último párrafo de la Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción, con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, dispone que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, el artículo 176° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, establece el monto de las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones. La Décima Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley 25859, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 773 y el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 816, mantiene en vigencia la escala de multas aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 047-92-EF, las que por el tiempo transcurrido ha originado una desproporción en su aplicación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2007-MDS se aprobó los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Socabaya.

Que, es objetivo de la actual gestión edilicia, velar por el bienestar de sus vecinos y contribuyentes, brindándoles las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

ARTICULO PRIMERO.- Proceder con el cobro de las tasas de Arbitrios Municipales, conforme a lo determinado en la Ordenanza Municipal N° 028-2007-MDS que aprueba los Arbitrios Municipales de limpieza Pública; Parques y Jardines y Serenazgo; ello para el periodo tributario 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder beneficios tributarios con carácter excepcional del Impuesto Predial, Alcabala y arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo, de la siguiente manera:

- 1.1 Condonar las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el Artículo 176° del Código Tributario.
- 1.2 Los intereses Moratorios serán condonados al 100%, en las obligaciones sustanciales, siempre que sean cancelados al contado.

ARTICULO TERCERO.- Conceder rebaja en el pago al contado de los arbitrios municipales de: Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo de la siguiente manera:

- 2.1 Deudas hasta el periodo tributario 2008, el 25% del valor del arbitrio
- 2.2 Arbitrios 2009, 30% del valor del arbitrio, siempre que se encuentre al día en el pago de sus arbitrios al periodo tributario 2008

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los beneficios de la presente Ordenanza, también alcanza a los contribuyentes, que en la vía administrativa hayan sido notificados con Resolución de Determinación, Multa y Orden de Pago hasta la vigencia de la misma.

SEGUNDO.- No estarán incluidos en el presente beneficio los expedientes que se encuentren en el Tribunal Fiscal, en proceso de liquidación o en instancia superior, como procesos de remate judicial o hayan cometido infracciones señaladas en el Artículo 32.3 de la Ley 27444;

TERCERA.- No están dentro de los alcances de los beneficios propuestos las deudas que se encuentren o se haya trabado medida cautelar, exista peritaje de tasaciones de bienes, remates o se encuentren con medida cautelar previa.

Los beneficios contenidos en esta Ordenanza Municipal, no alcanzan a los establecimientos cuyos giros de actividad sean nights clubs, cabarets, discotecas, videos pubs, bares, cantinas y/ o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

CUARTA.- La Gerencia de Administración Tributaria queda obligada a emitir la Resolución correspondiente, por desistimiento;

QUINTA.- Los expedientes que se encuentren en Ejecución Coactiva, para acogerse a los beneficios propuestos, deberán acreditar el pago de los S/.17.00 (DIECISIETE 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de costas y gastos de cobranza coactiva de acuerdo al arancel aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 049-MDS de fecha 27 de marzo de 2002.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y vencerá el 30 de Abril del 2009.

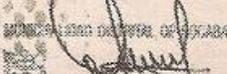
SEPTIMA.- LA Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional queda obligada a su publicación y difusión permanente durante su vigencia para el conocimiento por parte de los contribuyentes de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza o limiten su aplicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.


 ALCALDE
 Sr. Víctor S. Sotelo Aguirre


 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 Sr. Víctor Sotelo Aguirre